

SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el SEXTO Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Contrato Principal") que celebran, de una parte:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Jr. Domingo Martinez Lujan No. 1130, Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, señor Lenin Zapata Rojas, identificado con D.N.I. N° 20438399, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra,

FRAVATEL E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), con Registro Único de Contribuyentes N° 20519286794, con domicilio en Avenida Andres Aramburu N° 980 Oficina 401 Surquillo - Lima. Debidamente representada por su Representante Legal, Zoraida Adriana Falcone Mispireta, identificado con DNI N° 40703408, según facultades inscritas en la Partida N° 12151534 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los Términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 25 de Octubre de 2013, las partes suscribieron el Contrato Principal, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local de **FRAVATEL** con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA**.
- 1.2.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTEL de fecha 18 de Noviembre de 2013; se resuelve aprobar el Contrato Principal suscrito el 25 de Octubre de 2013.
- 1.3.** El 29 de abril de 2015, a través de la Resolución de Gerencia General N° 291-2015-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Segundo Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era incluir nuevos escenarios de comunicación entre las partes.
- 1.4.** El 09 de noviembre de 2015, a través de la Resolución de Gerencia General N° 817-2015-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Tercer Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era incluir la modalidad de liquidación de tráfico por Capacidad.



- 1.5. El 12 de diciembre de 2018, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00305-2018-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Cuarto Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era incluir cinco (05) enlaces de interconexión adicionales hacia el punto de interconexión de la red móvil de TELEFÓNICA desde la red fija de FRAVATEL.
- 1.6. EL 10 de Noviembre del 2020 se aprobó la Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTEL, suscrito el 13 de octubre de 2020, entre Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L., el cual tiene por objeto modificar el Anexo II - Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión, a efectos de establecer los siguientes escenarios de llamadas de FRAVATEL: i) servicio de Interoperabilidad; y, ii) servicios de Red Inteligente

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Mediante el presente addendum las partes acuerdan incluir a la relación de interconexión establecida en el Contrato Principal el siguiente escenario de llamadas:

- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL que FRAVATEL Brindará a Telefónica del Perú. (Tránsito desde y hacia otras Redes / Redes de terceros Operadores).

Considerando ello, las partes hemos acordado suscribir el presente Addendum al Contrato Principal a fin de actualizar lo siguiente:

- "Condiciones Básicas" establecidos en el Anexo I-A dentro del "Anexo I": Proyecto Técnico de Interconexión y añadir en el literal 1.2 "Servicios Básicos ofrecidos por FRAVATEL" del referido el numeral 1.2.2 "Transporte Conmutado". Quedando el Literal 1.2 "Servicios Básicos ofrecidos por FRAVATEL" de la siguiente manera:

ANEXO I

CONDICIONES BÁSICAS:

1. DESCRIPCIÓN

1.2 SERVICIOS BÁSICOS OFRECIDOS POR FRAVATEL

- 1.2.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes de **TELEFÓNICA** hacia la red de **FRAVATEL** en el área local donde ambos tengan infraestructura.



En ese sentido, **FRAVATEL** permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, o aquellas que ingresen a través de la red de larga distancia de la misma empresa, terminen en las redes de telefonía fija local de **FRAVATEL**. Por este servicio **TELEFÓNICA** pagará los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.2.2 Transporte Conmutado: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona **FRAVATEL** para efectos de enlazar la red de **TELEFÓNICA** con distintos operadores concesionarios, ya sea en la misma localidad (transporte conmutado local) o en otra localidad (transporte conmutado de larga distancia).

- "Condiciones Económicas" establecidos en el Anexo II "B. ESCENARIO DE LLAMADAS" en el Literal "1. Trafico Local" de la siguiente manera:

B. ESCENARIOS DE LLAMADAS

1. TRAFICO LOCAL

1.10 Red Fija local ubicada en área urbana y rural (modalidad abonado y TUP) y la Red Móvil de TELEFÓNICA con destino a la red de TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte conmutado local de FRAVATEL. TELEFÓNICA tiene interconexión directa con FRAVATEL en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

En caso que **TELEFÓNICA** solicite liquidación indirecta con el tercer operador: **FRAVATEL** cobrará adicionalmente a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.

2. TRAFICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

2.10 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana y rural (modalidad abonado y TUP) con destino a la red de un TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de FRAVATEL. TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con FRAVATEL en área destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

FRAVATEL cobrará a **TELEFÓNICA** el transporte conmutado de larga distancia.

En caso que **TELEFÓNICA** solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

FRAVATEL cobrará adicionalmente a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.



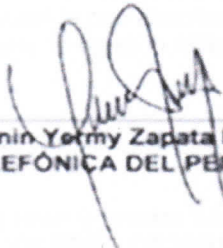
CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA

Las partes acuerdan, salvo las modificaciones incorporadas por el presente Acuerdo, que las demás disposiciones del Contrato Principal y posteriores addendum modificatorias se mantienen con plena vigencia y validez.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de Junio de 2021.


Lenin Yermey Zapata Rojas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


FRAVATEL E.I.R.L.

